



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del traslado del incidente de nulidad presentado por la pasiva. Sírvasse proveer.

Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 069 00			
DEMANDANTE	Gustavo Adolfo Álvarez Negrete	C.C. No.	84.038.780
DEMANDADA	Carbones Del Cerrejón Limited	NIT No.	860.069.804-2
ASUNTO	Reintegro por despido colectivo		

Del incidente de nulidad

Manifiesta el apoderado de la parte actora que el correo de notificaciones judiciales de Cerrejón es: notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co, y no hay registro de haberse recibido la demanda y anexos al momento de su radicación, ni la radicación de la subsanación, ni el memorial de constancia de notificación, ni ningún documento derivado del proceso laboral de la referencia.

Así mismo, manifiesta que, al indagar con el área de tecnología, observaron que el correo había sido remitido a la bandeja de spam, y que, claramente, el certificado de notificación dice que el mismo no fue abierto ni fueron descargados los anexos.

En conclusión, el correo electrónico remitido por la empresa de mensajería AM MENSAJES nunca llegó a la bandeja de entrada del correo de notificaciones judiciales de Cerrejón, nunca fue abierto y no se descargó ni el auto admisorio ni la demanda para poder ejercer el derecho de defensa de la empresa, por lo tanto, solicita se declare la nulidad del auto del 19 de marzo de 2024, por indebida notificación, se expida un nuevo auto notificando a Cerrejón por conducta concluyente a partir de la notificación del nuevo auto que deberá proferirse, otorgando el traslado correspondiente de la demanda para proceder con su contestación.

Consideraciones del despacho

Procedió el despacho a verificar y encontró que la notificación enviada por la parte actora a la demandada iba dirigida al correo electrónico de notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co, como se observa en el archivo 08 del expediente digital:

Dirección Electrónica: notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co - CLAUDIA MERCEDES BEJARANO GUTIERREZ DE PIÑERES , EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DEL - CARBONES DEL CERREJON LIMITED

CLIENT -> SERVER: MAIL FROM:<notificacionesteorema@expedientesdigitales.com>
SERVER -> CLIENT: 250 OK
CLIENT -> SERVER: RCPT TO:<notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co>
SERVER -> CLIENT: 250 Accepted
CLIENT -> SERVER: DATA
SERVER -> CLIENT: 354 Enter message, ending with "." on a line by itself
CLIENT -> SERVER: Date: Tue, 3 Oct 2023 10:36:03 -0500
CLIENT -> SERVER: To: notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co
CLIENT -> SERVER: From: Gustavo Adolfo Alvarez Negrete <notificacionesteorema@expedientesdigitales.com>

De igual manera, a folio 2 del mismo archivo, se puede constatar la remisión de la demanda y los demás anexos al dar click en los links del correo electrónico:

Estimado Cliente le informamos que se han realizado la certificacion del servicio

Servicio #: LE0172795
Estado Actual: Certificado
Para ver la certificacion y los docuemntos del servicio haga clic [aqui](#) o pegue el siguiente enlace en el navegador



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Archivos Adjuntos

Descargar Certificado Electronico de Envio notificaciones judiciales@cerrejon.com.co (https://notificaciones.laws.com.co/a/VSCertificado_Electronico.php?g=LE0172795&id=1)
(Opcional)

Descargar Archivo Adjunto Cotejado NOTIFICACIONART41DELC.P.TDEGUSTAVOADOLFOALVAREZVSCERREJON_repaired.pdf (<https://notificaciones.laws.com.co/a/Nuev>

Ahora bien, respecto a la notificación electrónica la Corte Suprema de Justicia ha venido reiterando la posición adoptada en sentencia STC 690 de 2020 que expresa:

*"En otros términos, **la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación**, (...) (Sentencia de 3 de junio de 2020, radicado No. 11001-02-03-000-2020-01025-00, en la que se reiteró el criterio expuesto en (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01, entre otras)"))*.

Sentencia ésta que ha sido reiterada en pronunciamientos como la STC 16733 de 2022, y, entre las más recientes, la STC 4204 del 3 de mayo de 2023, en la que además se aclaró:

*"(...) **-por presunción legal- es con el envío de la providencia como mensaje de datos que se entiende surtida la notificación personal** y, menos, con reconocer que no puede iniciar el cómputo del término derivado de la determinación notificada si se demuestra que el destinatario no recibió la respectiva comunicación" (Se resalta. CSJ STC 16733-2022).*

*De manera que el juzgador debe verificar las pruebas allegadas por el demandante para demostrar la notificación del auto admisorio de la demanda, según los requisitos legales, y las probanzas que suministre el accionado, para acreditar la nulidad propuesta, pues, cumplida la carga por parte del actor, se presume que el acto de enteramiento se realizó en debida forma, siendo necesario que el afectado derrumbe esa presunción; máxime que **es claro que la notificación se entiende realizada cuando se probó que se recibió el correo electrónico, "mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor**, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación" (CSJ STC 16733-2022).*

Y la sentencia STL 16440 de 2023 que explicó:

"(...) Así, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 prevé (...)

*De la normativa transcrita, se desprende que **la notificación personal se entiende surtida dos días después de realizado el envío del mensaje, comenzando el conteo de los términos con el acuse de recibido o cuando se pueda constatar el acceso del mensaje por parte del destinatario.**"*

Así las cosas, la constancia de entrega de la notificación enviada en dirección electrónica dispuesta por la entidad para notificaciones judiciales, es suficiente prueba de que la misma se surtió en debida forma, pues como lo menciona la CSJ, no se requiere la apertura del mensaje de datos ni la descarga de los anexos para que se considere efectiva.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JAVIER JOSÉ ARAGÓN FUENTES** como apoderado judicial de la demandada **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, de conformidad con las facultades a él conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: NEGAR LA NULIDAD planteada por la demandada **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, de conformidad con las razones expuestas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: REMÍTASE para lo de su cargo el proceso ordinario laboral de la referencia al **JUZGADO 52 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, conforme a lo establecido en el Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo No. CSJBTA24-54 del 18 de abril de 2024 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE JULIO DE 2024.
Por ESTADO No. 042 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd1e0d1a61c02a603f8c49e2f726e7028304127f8d148444c7d47fd7d62138c**
Documento generado en 19/07/2024 01:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>